

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO, A FAVOR
DE LA SEÑORA DELFINA ALEJO DE BURGOS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **DELFINA ALEJO DE BURGOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 044-0000975-1, laboró por más de 26 años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Estado de Educación, hoy Ministerio de Educación, desempeñando las funciones de: Directora del Liceo Nocturno Francisco Antonio Medina, Sub-Directora del Liceo Manuel Arturo Machado, Maestra del Colegio La Altagracia, Maestra de la Escuela Primaria José Ramón López, además de Regidora del Ayuntamiento del municipio Dajabón, desempeñándose en cada una de esas posiciones con dedicación, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **DELFINA ALEJO DE BURGOS**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, fue jubilada en el año 1992, mediante Decreto No. 364-92, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,000.00, pesos mensual (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **DELFINA ALEJO DE BURGOS**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, producto de un infarto al miocardio que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se aumenta, de CINCO MIL PESOS CON 00/00 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **DELFINA ALEJO DE BURGOS**.

ARTÍCULO 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 3.- La presente ley modifica el Decreto No. 364-92, en lo que concierne a la señora **DELFINA ALEJO DE BURGOS**.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

Senador de la República

Provincia Dajabón